



## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
DEMANDANTE	MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
DEMANDADO	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
RADICADO	2018-00545
ASUNTO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CIVIL DE HECHO

En atención a la solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procede a dar trámite a la solicitud de liquidación de la sociedad civil de hecho, objeto de este proceso con fundamento en lo dispuesto en los Art. 524 y siguientes del Código General del Proceso.

En efecto, se tiene que, mediante sentencia proferida el 14 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Civil, dispuso revocar la sentencia proferida por el este despacho, y en su lugar, "*Declarar que entre Magda Judith Giraldo Arcila y Carlos Eugenio Restrepo Restrepo existió una sociedad de hecho entre el treinta y uno (31) de agosto de dos mil tres (2003) y el dieciocho (18) de diciembre de dos mil ocho (2008)*"; disponiendo además, "*Ordenar la liquidación de esa sociedad de hecho, según los lineamientos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia*".

Es así como expresó dicha superioridad, que, "*Considerando las incidencias que puedan surgir en la liquidación, el patrimonio de la sociedad de hecho estaría constituido por los derechos y créditos que hayan adquirido los socios a título oneroso durante la vigencia de la sociedad, esto es, entre el 31 de agosto de 2003 y el 18 de diciembre de 2008*".

Y agregó: "*El inventario se realizará sobre la totalidad de los derechos y créditos que se hayan adquirido durante ese periodo y se repartirán igualitariamente entre las partes. Se advierte que cabe incluir en el inventario los inmuebles señalados expresamente en la demanda, a saber: el identificado con el folio n.º **001-971525**, adquirido en un 50% por compraventa del 28 de diciembre de 2007; el*

*del folio n.º 001-971524, adquirido en un 50% por compraventa del mismo día; y el del folio n.º 001-104448, adquirido enteramente por compraventa del 24 de febrero de 2004. Esto es porque fueron adquiridos a título oneroso entre el 31 de agosto de 2003 y el 18 de diciembre de 2008 (cfr. fls. 88-128 y 303-344), y no se acreditaron exclusiones específicas que los desagreguen del trabajo común de los socios, como ya se explicó” (Negrillas intencionales)*

Siendo así las cosas, se procederá en lo pertinente, conforme a lo establecido en el Art. 529 del CGP, razón por la que se designará un liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijará una caución para el manejo de los bienes sociales y se decretará el embargo y secuestro de los inmuebles que conforman el haber social.

Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, se ordenará por Secretaría la elaboración y remisión de los oficios de levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre los bienes de propiedad de la señora Miryam de las Mercedes Restrepo Restrepo, quien fue demandada inicial pero luego fue excluida del proceso; conforme se ordenó en providencia del 4 de marzo de 2019, que reposa a folio 177 del expediente (archivo 05 del expediente digital).

Finalmente, se ordena dar trámite al proceso ejecutivo para el pago de las costas, al cual se le asignó el radicado N° 050013103014 2021-00302.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR TRÁMITE al proceso de liquidación de la sociedad de hecho declarada en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, el 14 de abril de 2021, existente entre MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA y CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como LIQUIDADORA a BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, quien se localiza en la carrera 72 N° 80A-43, apartamento 1503; teléfono 570-75-18, celular 301-436-30-32 ó 300-786-58-21. Correo electrónico [blancagloria@yahoo.es](mailto:blancagloria@yahoo.es); quien ejercerá sus funciones conforme a lo indicado en el

Art. 530 del CGP. La parte interesada deberá comunicar su designación a la liquidadora en la forma más expedita.

**TERCERO:** Los honorarios de la liquidadora se fijarán en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** ORDENAR a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por la suma de \$250.000.000 para el manejo de los bienes sociales.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles, los cuales aparecen inscritos a nombre del demandado CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO y que ahora hacen parte de la sociedad de hecho conformada por este y la señora MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA:

- a) Derecho del 50% en común y proindiviso en el inmueble ubicado en la circular 1 No. 70-24 del edificio Altos de Bolivariana P.H., apto. 201 de la ciudad de Medellín y que se identifica con el folio de matrícula No. 001-971525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- b) Derecho del 50% en común y proindiviso en el inmueble ubicado en la circular 1 No.70-18 del edificio Altos de Bolivariana P.H., primer piso local 101, de la ciudad de Medellín y que se identifica con el folio de matrícula No. 001-971524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur.
- c) Derecho del 50% en común y proindiviso en el inmueble ubicado en la circular 1 No.70-18 del edificio Altos de Bolivariana P.H., primer piso local 101, de la ciudad de Medellín y que se identifica con el folio de matrícula No. 001-971524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur.

Se advierte que, respecto de este último bien, la apoderada de la parte demandante, solicita únicamente el embargo debido a que dentro del proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho que se tramita en el Juzgado

Décimo de Familia de Medellín bajo el radicado 2018–755, ya se encuentran sus mejoras secuestradas y por ende no se requiere del secuestro.

Por secretaría ofíciase de conformidad.

**SEXO:** Por Secretaría se ordena expedir y remitir los oficios de levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-321786 Y 001-321787, de propiedad de la señora Miryam de las Mercedes Restrepo Restrepo; conforme se ordenó en providencia del 4 de marzo de 2019, que reposa a folio 177 del expediente (archivo 05 del expediente digital).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**De 014 Función Mixta Sin Secciones**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**525cde35d9e9c03bbab9c1a4282b3c23be58bd0006a9283d2460958cc50830b7**

Documento generado en 19/09/2021 11:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>